



Mexicali, Baja California, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver en grado de apelación, el toca penal [REDACTED] formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor particular del imputado [REDACTED] licenciado **Luis Gonzalo López Pulido**, contra el **auto de vinculación a proceso**, dictado por la Jueza de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, licenciada [REDACTED], en audiencia pública de trece de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de la causa penal [REDACTED], que se instruye al imputado, por la comisión de los hechos que la ley señala como delito de **violencia familiar**, previsto y sancionado por el artículo 242 bis del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de [REDACTED] y,

RESULTANDO

I. En la resolución impugnada, la jueza natural se pronunció en el sentido de dictar auto de vinculación a proceso al imputado [REDACTED], por la comisión de los hechos que la ley señala como delito de **violencia familiar**, al considerar satisfechos los requisitos del artículo 19 Constitucional y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Inconforme el defensor particular del imputado, licenciado **Luis Gonzalo López Pulido**, interpuso recurso de apelación en su contra, que se tuvo por interpuesto, mediante proveído de siete de septiembre de dos mil veinticuatro, en que se ordenó el emplazamiento de las partes, posteriormente se enviaron en vía digital los registros correspondientes,

